



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 21 Agosto 1937

Núm. 232.—Página 725

SUMARIO

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden circular disponiendo que los funcionarios de los departamentos ministeriales de carácter civil, cualquiera que sea su residencia, asistan a la Oficina, además de las horas reglamentarias de la mañana, otras tres por la tarde, como prolongación de jornada y sin derecho a devengo alguno por horas extraordinarias.—Página 726

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes disponiendo continúen en el ejercicio del cargo que desempeñan los funcionarios de la Administración de Justicia Municipal que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 726 a 731

Otra dando normas a los Directores o Jefes de las Prisiones dependientes de este departamento relacionadas con la salida de detenidos o presos, en libertad o para licencias, de conformidad con las instrucciones que se insertan.—Página 731

Otra dejando sin efecto la de 22 de Enero último y reponiendo en el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia a don José Manuel Bonifacio Saiz.—Página 732

Otra nombrando Agentes judiciales interinos a don Juan Antonio Delgado Beltrán y don Francisco López Fernández.—Página 732

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Jurado de Urgencia de Ciudad Real el Agente judicial don Miguel Ramírez Muñoz.—Página 732

Otra nombrando Oficial de la Administración de Justicia con carácter interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Mahón, a don Deleuze Sans Seguí.—Página 732

Otra disponiendo pase a la situación de excedente el Auxiliar de la Administración de Justicia don Alfonso Sanz Ezquerro.—Página 732

Otra nombrando Secretario judicial de entrada interino del Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, a don Domingo Segura Moreno.—Página 732

Otra disponiendo quede en la situación de disponible gubernativo el Secretario del Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Sebastián, de Almería, don Francisco Sánchez Escobar.—Página 733

Otra declarando en situación de disponible gubernativo al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete don Francisco Salmerón Albadalejo.—Página 733

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Magistrado del Tribunal Especial de Espionaje a don Nicolás Salvador Solera Martínez.—Página 733

Otra nombrando Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete a don Nicolás Salvador Solera Martínez.—Página 733

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden dando de baja en el cargo de Comisario delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruga.—Página 733

Otra dando de baja en la Marina y pase a la situación militar que por su edad le corresponda al personal de Marinería que se menciona.—Página 733

Otra nombrando Tenientes Médicos provisionales de la Armada a los Licenciados en Medicina y Cirugía que figuran en la relación que se inserta.—Página 733

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo se organice en las Cámaras de Comercio de la zona leal un Servicio de Intervenciones e Incautaciones de Establecimientos comerciales, ateniéndose a las instrucciones comprendidas en el articulado que se inserta.—Página 734

Otra disponiendo la intervención provisional de la fundición del plomo «La Cruz», sita en Linares, y nombrando Delegado de la misma al Ingeniero de Minas don Manuel Araoz Ceballos, con las facultades que establece la Orden ministerial de Industria de 3 de Marzo de 1937 y otras complementarias.—Página 734

Otra disponiendo la intervención provisional de las minas de Utrillas, designando un Ingeniero de Minas como Delegado Interventor y un Contable con título profesional, que emitirán informe en su aspecto técnico, económico y administrativo, de las explotaciones y de la Sociedad, en el plazo que se cita.—Página 734

Otra disponiendo se proceda a la intervención provisional de las minas «Aun hay caso» y «Demasia a Martín» y disponiendo se nombre un Delegado Interventor y un Contable para que, en el plazo de ocho días, emitan informe, en los aspectos técnico, económico y administrativo, de las explotaciones y de la Sociedad.—Página 734

Otra disponiendo la intervención provisional de las minas que se citan y propiedad de los señores que se mencionan y se nombre al Ingeniero de

Minas don Manuel Araoz Ceballos, como Delegado Interventor, con las facultades que se determinan, ateniéndose a las instrucciones comprendidas en el articulado que se inserta.—Página 735

Otra fijando los nuevos precios que deberán regir en lo sucesivo para el algodón americano, a partir de la publicación de esta disposición.—Página 735

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden declarando en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, al Auxiliar de Administración civil de este departamento don Juan López Santos.—Página 736

Otra disponiendo causen baja, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, los Guardias nacionales republicanos que se citan.—Página 736

Otra disponiendo cause baja, por haber sido declarado inútil para el

servicio de las armas, el Guardia nacional republicano don Ricardo García García.—Página 736

Otra concediendo los beneficios otorgados por la de 13 de Julio último, a los efectos de antigüedad en los ascensos concedidos al Cabo de la Guardia Nacional Republicana don José Palacios Alcázar, y dando carácter general a todos los que se encuentren en las mismas circunstancias.—Página 736

Otra reiterando el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de Julio último, relativo al incremento de los ingresos, facultad concedida a los Consejos Municipales, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Página 736

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo el subsidio de 200 pesetas mensuales a la alumna de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería doña María del Carmen López Segura.—Página 737

Otra nombrando para los cargos de Habilitado propietario y sustituto de la provincia de Jaén a don Joaquín Villarroya Lahoz y don Manuel González Núñez, respectivamente, etc.—Página 737

Otra ídem id. de la provincia de Guadalupe a don Antonio Sánchez Serrano y don Clemente Pardos Marín, respectivamente, etc.—Página 737

Otra aprobando el proyecto de construcción de escuelas por el Estado en Vandellós (Tarragona), por un Presupuesto total de 24.810'24 pesetas, con cargo al Presupuesto vigente.—Página 738

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 738

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Exemos. Sres.: La activa labor a realizar para el desenvolvimiento intensivo de los servicios encomendados a los distintos departamentos ministeriales de carácter civil requiere, como consecuencia natural, la asidua concurrencia a sus deberes de los funcionarios a quienes los mismos se hallan encomendados, los cuales, si tienen una visión exacta de sus obligaciones en estos momentos, no han de omitir el esfuerzo preciso, sin sujeción a horas fijas, para que su aportación responda a los fines que todo ciudadano leal al régimen legalmente constituido debe perseguir y que son los de ganar la guerra. Es indudable que la mayoría de los funcionarios, conocedores de su obligación, la cumplen satisfactoriamente; pero la conveniencia de recordar a todos el deber que las actuales circunstancias imponen, de una parte, y la necesidad de garantizar la práctica de cualquier servicio o suministro de información de carácter urgente durante el mayor número de horas del día, de otra, aconsejan la adopción de normas de carácter general que regulen esta cuestión.

En su consecuencia,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los funcionarios de los departamentos ministeriales de carácter civil, cualquiera que sea su residencia, asistan a la Oficina, además de las horas reglamentarias de la mañana, otras tres por la tarde, como prolongación de jornada y sin derecho a devengo alguno por horas extraordinarias, quedando al arbitrio de los titulares de dichos departamentos el fijar las horas de entrada y salida, en lo que a dicha intensificación de jornada se refiere, con arreglo a la conveniencia de los respectivos servicios.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

JUAN NEGRIN

Excelentísimos señores Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales propietarios comprendidos en la re-

lación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 1.500, 3.000 y 5.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Jueces municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha:

Con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

José Simón Ruiz.—Pueblo, Balazote.—Partido judicial, Albacete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Constantino Sánchez Blázquez.—Bogarra.—Alcaraz.—Primero Mayo 37.
 José María Oliver Martínez.—El Ballester.—Idem.—Primero Enero 37.
 Gregorio Arcas Carreño.—Casas de Lázaro.—Idem.—Idem.
 Gregorio Serrano Márquez.—Masegoso.—Idem.—4 Febrero 37.
 Ramón Fajardo Cuevas.—Paterna del Madera.—Idem.—Primero Enero 37.
 César Herizo García.—Povedilla.—Idem.—Idem.
 Aureliano Martínez Piqueras.—Peñascosa.—Idem.—Idem.
 Higinio González Rodríguez.—Robledo.—Idem.—Idem.
 Miguel Fernández Fiteni.—Villaverde de Guadalimar.—Idem.—Idem.
 Zenaido Linares Resta.—Villapalacios.—Idem.—Idem.
 Camilo Ruiz Navarro.—Vianos.—Idem.—Idem.
 Cristóbal Cuenca Ribera.—Viveros.—Idem.—Idem.
 Tomás García Castillo.—Alpera.—Almansa.—Idem.
 Germán Rubio Azorín.—Montalegre Castillo.—Idem.—Idem.
 Bartolomé Ocampo González.—Abengibre.—Casas Ibáñez.—Idem.
 Antonio Quintana Serrano.—Alatuz.—Idem.—Idem.
 Miguel Jiménez Pedrón.—Albolea.—Idem.—Idem.
 Santiago Miralles García.—Balsa de Ves.—Idem.—Idem.
 Francisco Pardo Martínez.—Carcelén.—Idem.—Idem.
 Antonio Soria García.—Casas Juan Núñez.—Idem.—Idem.
 Antonio García Vicente.—Cenizate.—Idem.—Idem.
 Juan Abietar Jiménez.—Fuentealbilla.—Idem.—Idem.
 Francisco Villena Tarancón.—Jorquera.—Idem.—Idem.
 Bernabé Cuartero Gómez.—Mahora.—Idem.—Idem.
 Juan García Armero.—Motilleja.—Idem.—Idem.
 Miguel Carrión Pelayo.—Villamalea.—Idem.—Idem.
 Francisco Tornero Corredor.—Bónete.—Chinchilla.—Idem.
 Miguel Sánchez Zornoza.—Fuenteálamo.—Idem.—Idem.
 Antonio Zúñiga Calero.—Hoyá Gonzalo.—Idem.—Idem.
 Escolástico Vecina Navarro.—Péttrola.—Idem.—Idem.
 Francisco Polo González.—Pozohondo.—Idem.—Idem.
 José Agustín Lorenzo Munera.—Pozuelo.—Idem.—Idem.

Sotero Sánchez Lirén.—San Pedro.—Idem.—Idem.
 Pascual Cantero Cutanda.—Albatana.—Hellín.—Idem.
 Marcial Moreno Moreno.—Lietor.—Idem.—Idem.
 Ildefonso Navarro López.—Férez.—Yeste.—Idem.
 Manuel Muñoz Picazo.—Létur.—Idem.—Idem.
 Francisco Sánchez Fernández.—Nerpio.—Idem.—Idem.
 Gustavo Aucas Frías.—Molinicos.—Idem.—Idem.
 Crisanto Fuster García.—Socobos.—Idem.—Idem.
 Lucas Avilés Muñoz.—Ossa de Montiel.—Alcaraz.—Idem.
 Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:
 Ramón Domínguez Sáez.—Alcaraz.—Alcaraz.—Primero Enero 37.
 Antonio Graciá Mollá.—Caudete.—Almansa.—3 Mayo 37.
 Luis Posadas Campo.—Chinchilla.—Chinchilla.—Primero Enero 37.
 José María Rodríguez Baeza.—Elche de la Sierra.—Yeste.—Idem.
 Enrique Fornés Arenas.—Munera.—La Roda.—Idem.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas:
 José Juan Pastor Vizcaino.—Almansa.—Almansa.—Primero Enero 37.
 Rafael Lencina Morales.—Hellín.—Hellín.—Idem.
 Francisco Sánchez Sánchez.—La Roda.—La Roda.—Idem.
 Víctor García Petenna.—Tobarra.—Hellín.—Idem.
 Angel Jean Ortiz.—Villarrobledo.—La Roda.—Idem.
 Venerable Rodríguez Fernández.—Yeste.—Yeste.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,
 Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Jueces municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 1.500, 3.000 y 5.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al

crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los Jueces municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se reconoce el Derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha a razón del sueldo anual de 1.500 pesetas:

Juan Manuel Rubio Martínez.—Pueblo, Baxax.—Partido judicial, Albacete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.
 Manuel Jiménez Galdón.—Balazote.—Idem.—Idem.
 Antonio Fuentes Sotoca.—La Gineta.—Idem.—Idem.
 José Julián Romero de la Rosa.—El Ballester.—Alcaraz.—Idem.
 Vicente Izquierdo Pajares.—Bieneservida.—Idem.—Idem.
 Constantino Rodríguez López.—Masegoso.—Idem.—4 Febrero 37.
 Eugenio Navarro Cuevas.—Paterna del Madera.—Idem.—Primero Enero 37.
 Eladio Martínez Román.—Povedilla.—Idem.—Idem.
 Arturo Cifuentes Vila.—Riopar.—Idem.—Idem.
 Justiniano Gómez Rodríguez.—Robledo.—Idem.—Idem.
 Antonio González Castellanos.—Salobre.—Idem.—Idem.
 Isidro Herreros Fernández.—Villaverde de Guadalimar.—Idem.—Idem.
 José Eugenio Martínez Maestre.—Villapalacios.—Idem.—Idem.
 Ladislao Rodríguez Rodríguez.—Vianos.—Idem.—Idem.
 Tomás Rumbo Contreras.—Alpera.—Almansa.—Idem.
 Pedro Pérez Martínez.—Abengibre.—Casas Ibáñez.—Idem.
 Enrique Valiente Piqueras.—Alatuz.—Idem.—Idem.

Antonio Martínez González.—Balsa de Ves.—Idem.—Idem.

Leopoldo Gómez Gil.—Carcelén.—Idem.—Idem.

Antonio Cristóbal Medina.—Casas de Juan Núñez.—Idem.—Idem.

Eduardo Ocbando Máñez.—Casas de Ves.—Idem.—Idem.

Juan Antonio García Molina.—Casas Ibáñez.—Idem.—Idem.

Celedonio Sáez Herráez.—Cenizate.—Idem.—Idem.

José Cabañero Cabañero.—Motilleja.—Idem.—Idem.

Juan Gil Monteagudo.—Pozo Lorrente.—Idem.—Idem.

Tomás Valera González.—Villamalea.—Idem.—Idem.

Fructuoso Navalón Ortuño.—Bonete.—Chinchilla.—Idem.

Emilio Martínez Piñero.—Corral Rubio.—Idem.—Idem.

Espíritu López del Castillo.—Fuentealámo.—Idem.—Idem.

Diego Aparicio Molina.—Higueruela.—Idem.—Idem.

Felipe Hernández García.—Hoya Gonzalo.—Idem.—Idem.

José Moreno Gómez.—Pétrola.—Idem.—Idem.

Cándido Córcoles Sáez.—Pozohondo.—Idem.—Idem.

Francisco Abarca Fernández.—Pozuelo.—Idem.—Idem.

José María González Gómez.—San Pedro.—Idem.—Idem.

Antonio Barba Jiménez.—Albatará.—Hellín.—Idem.

Alfonso Codina Losa.—Liétor.—Idem.—Idem.

José Piñero Cantos.—Ontur.—Id.—Idem.

Juan Franco Parreño.—Fuensanta.—La Roda.—Idem.

Juan Antonio Lozano Risusño.—Villalgordo.—Idem.—Idem.

Esteban Milla Ortiz.—Madriguerras.—Idem.—Idem.

Abel Alfaro Lorenzo.—Ayna.—Yeste.—Idem.

Francisco López López.—Férez.—Idem.—Idem.

Almiro Tomás Álvarez.—Létur.—Idem.—Idem.

Arturo Sánchez González.—Molinicos.—Idem.—Idem.

Francisco López García.—Nerpio.—Idem.—Idem.

Vicente Gómez Carranza.—Ossa de Montiel.—Alcaraz.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

José Martínez Díaz.—Alcaraz.—Alcaraz.—Primerero Enero 37.

Julio Tebar García.—Chinchilla.—Chinchilla.—Idem.

A razón del sueldo anual de 5.000 pesetas:

Rafael Rodríguez López.—Hellín.—Hellín.—Primerero Enero 37.

Alvaro Doménech Rodríguez.—Tobarra.—Idem.—Idem.

Eduardo Díaz Orozco.—Villarrobledo.—La Roda.—Idem.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales propietarios comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales propietarios, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 500 pesetas:

Soteró Lorenzo García.—Pueblo, Ballazote.—Partido judicial, Albacete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Andrés Moreno Tobarra.—La Gimeta.—Idem.—Idem.

Fermín Alonso Gregorio.—Bogarra.—Alcaraz.—Idem.

Dativo Martínez Lorenzo.—El Ballestero.—Idem.—Idem.

Juan Angel Algaba Ródenas.—Bienservida.—Idem.—Idem.

Francisco Martínez García.—Casas de Lázaro.—Idem.—Idem.

León García García.—Masegoso.—Idem.—4 Febrero 37.

Juan Ramón Calixto Arenas.—Povedilla.—Idem.—Primerero Enero 37.

Francisco Córcoles Sáez.—Peñas-cosa.—Idem.—Idem.

Santos Ruiz Romero.—Robledo.—Idem.—Idem.

Felipe González Montañés.—Salobre.—Idem.—Idem.

Segundo Montoro Moreno.—Villaverde Guadalimar.—Idem.—Idem.

Miguel Resta Resta.—Villapalacios.—Idem.—Idem.

Alfonso García Martínez.—Vianos.—Idem.—Idem.

Felipe Alvarez González.—Viveros.—Idem.—Idem.

Juan Antonio Gómez Pérez.—Alpera.—Almansa.—Idem.

Pedro Fernández Piqueras.—Alatoz.—Casas Ibáñez.—Idem.

Cayetano Carrión Martínez.—Alborea.—Idem.—Idem.

Santiago Navarro González.—Balsa de Ves.—Idem.—Idem.

Cipriano Gil Gómez.—Carcelén.—Idem.—Idem.

Pascual Jiménez Royo.—Casas de Juan Núñez.—Idem.—Idem.

Francisco Pardo Paró.—Casas de Ves.—Idem.—Idem.

Cándido Goberna Martínez.—Casas Ibáñez.—Idem.—Idem.

Ramón Cuenca Pérez.—Cenizate.—Idem.—Idem.

Eleuterio Honrubia Abieta.—Fuentealbilla.—Idem.—Idem.

Juan Martínez Villena.—Jorquera.—Idem.—Idem.

Mariano Ponce Martínez.—Mahora.—Idem.—Idem.

Sixto Sevilla Valera.—Motilleja.—Idem.—Idem.

José Requena Gil.—Pozolorente.—Idem.—Idem.

Domnigo Ibáñez Fernández.—Villamalea.—Idem.—Idem.

Marcelo Gómez Toisada.—Bonete.—Chinchilla.—Idem.

Andrés Sáez Pérez.—Corral Rubio.—Idem.—Idem.

Victoriano Cano Bueno.—Higueruela.—Idem.—Idem.

Antonio Guerrero Toledo.—Pozolondo.—Idem.—Idem.

Emilio López Cañada.—Pozuelo.—Idem.—Idem.

Angel Honrubia González.—San Pedro.—Idem.—Idem.

José Guerrero Jaquero.—Liétor.—Hellín.—Idem.

Maximiliano García Muñoz.—Ontur.—Idem.—Idem.

José Cano Ance.—Fuensanta.—La Roda.—Idem.

José Mondéjar Jiménez.—Villalgorido.—Idem.—Idem.

Marcelino García García.—Madriguas.—Idem.—Idem.

Víctor Tomás López.—Letur.—Yeste.—Idem.

Rafael Bermúdez Palacios.—Molinos.—Idem.

Isaac Santoyo Guillén.—Nerpio.—Idem.—Idem.

José Planelles Teatino.—Socovos.—Idem.—Idem.

Evaristo Caravaca González.—Ossa de Montiel.—Alcaraz.—Idem.

Con el sueldo anual de 750 pesetas:

Francisco Espinosa Moreno.—Alcaraz.—Alcaraz.—Primeró Enero 37.

Jaime Bañón Martínez.—Caudete.—Almansa.—Idem.

Andrés Panadés Sánchez.—Chinchilla.—Chinchilla.—Idem.

Pedro Hernández Horcajada.—Munera.—La Roda.—Idem.

Juan Córcoles Carcelén.—Elche de la Sierra.—Yeste.—Idem.

Con el sueldo anual de 1.000 pesetas:

Jesús Marín Onrubia.—Hellín.—Hellín.—Primeró Enero 37.

Diego Domínguez Sáez.—Villarrobledo.—La Roda.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Francisco Alfaro Modesto.—Albacete.—Albacete.—3 Junio 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Fiscales municipales suplentes comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 500, 750, 1.000 y 3.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que

la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Fiscales municipales suplentes, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha. A razón del sueldo anual de 500 pesetas:

Amador Alfaro García.—Pueblo, Balazote.—Partido judicial, Albacete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primeró Enero 37.

Roqu López García.—Barrax.—Id.—Idem.

Horacio Ortega Denia.—La Gineta.—Idem.—Idem.

Antonio Heredia Ocaña.—Bogarra.—Alcaraz.—Idem.

Gregorio Bermúdez Murciano.—El Ballesterero.—Idem.—Idem.

Angel Navarro Muñoz.—Bieneservida.—Idem.—Idem.

Antonio Cañaveras González.—Casas de Lázaro.—Idem.—Idem.

Horacio García García.—Masegoso.—Idem.—4 Febrero 37.

Francisco García García.—Peñascosa.—Idem.—Primeró Enero 37.

Valentín Sánchez Cabezaslo.—Riopar.—Idem.—Idem.

Vicente Marín Diana.—Robledo.—Idem.—Idem.

José Vicente Portel Cebrián.—Sallobre.—Idem.—Idem.

Luis Rodríguez Rodríguez.—Villaverde Guadalimar.—Idem.—Idem.

Manuel Moreno Gutiérrez.—Villapalacios.—Idem.—Idem.

Cándido Valero Peralta.—Vianos.—Idem.—Idem.

Agustín González Rodríguez.—Viveros.—Idem.—Idem.

Francisco Soler Poveda.—Alperca.—Almansa.—Idem.

Laureano Quintana Serrano.—Alatoz.—Casas Ibáñez.—Idem.

Diego Mondéjar Ródenas.—Alborea.—Idem.—Idem.

Federico Zulueta Piqueras.—Balsa de Ves.—Idem.—Idem.

Juan José Jiménez Martínez.—Carcelén.—Idem.—Idem.

Antonio Pérez Medina.—Casas de Juan Núñez.—Idem.—Idem.

Agustín Soria Sánchez.—Casas Ibáñez.—Idem.—Idem.

Desiderio Medina López.—Cenizate.—Idem.—Idem.

Juan Jiménez Jiménez.—Fuentealvilla.—Idem.—Idem.

José Ramón Cebrián.—Mahora.—Idem.—Idem.

Crispín Campos Martínez.—Mojilleja.—Idem.—Idem.

Federico Fernández Latorre.—Villamañe.—Idem.—Idem.

Cándido Sánchez Alfaro.—Alcázar.—Chinchilla.—Idem.

Juan Delgado Navarro.—Bonete.—Idem.—Idem.

Juan Cuesta Mancebo.—Fuenteálamo.—Idem.—Idem.

Juan Aparicio Molina.—Higueruela.—Idem.—Idem.

Manuel Núñez Fernández.—Hoya Gonzalo.—Idem.—Idem.

Cecilio Torralba Sánchez.—Pétrola.—Idem.—Idem.

José Manuel Díaz Polo.—Pozohondo.—Idem.—Idem.

Sebastián Córcoles Molina.—San Pedro.—Idem.—Idem.

Miguel Vera Martínez.—Albatana.—Hellín.—Idem.

José Soria Ruiz.—Liétor.—Idem.—Idem.

Cristóbal Mañogil Sánchez.—Ontur.—Idem.—Idem.

Juan H. Jiménez Jiménez.—Fuensanta.—La Roda.—Idem.

Enrique González Olmeda.—Minaya.—Idem.—Idem.

Federico Sena Arcoca.—Villalgorido.—Idem.—Idem.

Crescencio García Garrido.—Madriguas.—Idem.—Idem.

José Carcelén Sánchez.—Ayna.—Yeste.—Idem.

Víctor Ruiz Tamayo.—Férez.—Id.—Idem.

Honesto González Frías.—Molinos.—Idem.—Idem.

Antonio Fernández Sánchez.—Nerpio.—Idem.—Idem.

Bruno Sánchez Segura.—Socovos.—Idem.—Idem.

José Manuel Cuerda Alcaraz.—Ossa de Montiel.—Alcaraz.—Idem.

A razón del sueldo anual de 750 pesetas:

Pascual Martínez García.—Chinchilla.—Chinchilla.—Primeró Enero 37.

Bernardo Ruiz Lamo.—Munera.—La Roda.—Idem.

A razón del sueldo anual de 1.000 pesetas:

Rafael Toboso Ruiz.—Hellín.—Hellín.—Primeró Enero 37.

José A. Melero Carrillo.—Villarrobledo.—La Roda.—Idem.

Juan B. Mulero Herreros.—Yeste.—Yeste.—Idem.

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Joaquín Hurrea Pacheco.—Albacete.—Albacete.—Primerero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000, 4.500 y 6.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios propietarios de los Juzgados Municipales pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Florindo Lana Aroca.—Pueblo, Caudete.—Partido judicial, Almansa.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Juan González Díaz.—Chinchilla.—Chinchilla.—Idem.

Pedro Noales Ruipérez.—Tarazona Mancha.—La Roda.—Idem.

Eulalio Palacios Nieto.—Elche de la Sierna.—Yeste.—Idem.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas:

Juan Claramonte Fernández.—Hellín.—Hellín.—Primerero Enero 37.

José A. Escribano Escobar.—La Roda.—La Roda.—Idem.

Rafael Martínez Tejada.—Tobarra.—Hellín.—Idem.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas:

José Torregrosa Mengual.—Albacete.—Albacete.—Primerero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Secretarios suplentes de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, devengarán los haberes reglamentarios, en caso de suplencia, a razón del sueldo anual de 3.000, 4.500 y 6.000 pesetas, asignado a su categoría, según las establecidas en el Decreto citado, abonables con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose adquirido el derecho al devengo de tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Secretarios suplentes de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se reconoce el derecho a devengar reglamentariamente haberes de sustitución, a razón de los que a continuación se expresan, asignados a los respectivos propietarios, según Orden ministerial de esta fecha

A razón del sueldo anual de 3.000 pesetas:

Manuel González Somano.—Pueblo, Chinchilla.—Partido judicial, Chinchilla.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Francisco A. Blázquez Rodillo.—Munera.—La Roda.—Idem.

A razón del sueldo anual de 4.500 pesetas:

Antonio Blázquez Sánchez.—Yeste.—Yeste.—Primerero Enero 37.

A razón del sueldo anual de 6.000 pesetas:

Eulogio Martínez Tejada.—Albacete.—Albacete.—Primerero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Oficiales de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Oficiales de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Antonio Barrajón Rodríguez.—Pueblo, Albacete.—Partido judicial, Albacete.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 3.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna; previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Ginés Martínez Ayuso.—Pueblo, Hellín.—Partido judicial, Hellín.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Antonio García Catalán.—Tobarra.—Idem.—Idem.

Antonio Escribano Fraile.—La Roda.—La Roda.—Idem.

Luis Almendros Maestre.—Villarrobledo.—Idem.—15 Enero 37.

Santiago Martínez García.—Yeste.—Yeste.—Primero Enero 37.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Jesús Rico Gómez.—Albacete.—Albacete.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que,

con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares-alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Abacete, a quienes, con carácter interino, se asigna el sueldo anual de 2.500 pesetas, según Orden ministerial de esta fecha:

Gaspar Benito Requena.—Pueblo, Caudete.—Partido judicial, Almansa.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, 21 Abril 37.

Juan Cuartero Carboneras.—Tarazona Mancha.—La Roda.—Primero Enero 37.

Amorfil Escudero Collado.—Munera.—Idem.—21 Enero 37.

José Sánchez Escudero.—Elche de la Sierra.—Yeste.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen en el ejercicio del cargo los Alguaciles de los Juzgados Municipales comprendidos en la relación adjunta, cuyos destinos se expresan, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero

próximo pasado, percibirán el sueldo anual de 3.000 y 3.500 pesetas, correspondiente a su categoría, según las establecidas para estos funcionarios en las plantillas anejas al Decreto citado, abonable con cargo al crédito extraordinario concedido al efecto; entendiéndose devengados tales haberes desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Alguaciles de los Juzgados Municipales, pertenecientes a la Audiencia de Albacete, a quienes, con carácter interino, se asignan los sueldos que a continuación se expresan, según Orden ministerial de esta fecha

Con el sueldo anual de 3.000 pesetas:

Pedro López Villaescusa.—Pueblo, Almansa.—Partido judicial, Almansa.—Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes, primero Enero 37.

Justo Benito Picazo Cebrián.—Hellín.—Hellín.—Idem.

Pascual García Gómez.—Tobarra.—Idem.—Idem.

Emilio Martínez Paños.—La Roda.—La Roda.—Idem.

Juan Sánchez Mañas.—Villarrobledo.—Idem.—Idem.

José Antonio Martínez Buendía.—Yeste.—Yeste.—Idem.

Con el sueldo anual de 3.500 pesetas:

Ramón Ortiz Gómez.—Albacete.—Albacete.—Primero Enero 37.

Ilmo. Sr.: A fin de que la salida de los reclusos en las prisiones se efectúe siempre de acuerdo con las normas legales y reglamentarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los Directores o Jefes de las prisiones dependientes de este Ministerio sólo permitirán la salida de los detenidos o presos, en libertad o para diligencias, mediante orden o mandamiento de la autoridad competente extendidos en forma reglamentaria.

Segundo. La salida de reclusos para diligencias sólo tendrá lugar

por motivo justificadísimo con constancia en causa.

Tercero. Los penados serán puestos en libertad el día que cumplan sus penas. Si por cualquier causa no se efectuase, los Directores de prisiones lo comunicarán por telégrafo a la Dirección general de Prisiones, la que, no obstante las gestiones que efectúe, en caso de que lo estime pertinente, lo comunicará a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo interesar de los Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia y Directores de prisiones el más exacto cumplimiento de esta Orden, que sólo viene a recordar lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Enjuiciamiento criminal y en el Reglamento de Prisiones.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Manuel Bonifacio Saiz solicitando su reposición en el cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, del que fué separado por Orden de 22 de Enero último, a propuesta de la Junta Inspectora de Tribunales de dicha capital, y resultando de la información practicada suficientemente acreditadas la competencia, moralidad y afeción al régimen legalmente constituido observadas por dicho funcionario en su actuación profesional y política,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 22 de Enero último, en cuanto por ella se separa a don José Manuel Bonifacio Saiz del cargo de Médico forense del Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, debiendo ser repuesto en el mismo con plenitud de derechos y efectos retrotraídos al momento de su cese por consecuencia de dicha Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Jurado de Urgencia de Jaén y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Agentes judiciales interinos, con destino a dicho Jurado y sueldo anual de cuatro mil pesetas, a don Juan Antonio Delgado Beltrán y don Francisco López Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Jaén.

Excmo. Sr.: Vistas la instancias elevadas por don Miguel Ramírez Muñoz, Agente judicial procedente del Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Sebastián, que prestaba sus servicios en el Especial Decano de los de Bilbao y en la actualidad electo de Especial de Casuística,

Este Ministerio, en atención a las especiales circunstancias que concurren en dicho funcionario y visto el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Santander, ha dispuesto pase a prestar sus servicios al Jurado de Urgencia de Ciudad Real, con el mismo sueldo de 4.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Haciéndose preciso, para la buena marcha del Juzgado de Primera Instancia de Mahón, cubrir la plaza de Oficial de la Administración de Justicia, vacante en el mismo, y no siendo aconsejable el traslado a dicha localidad de un funcionario de la Península,

Este Ministerio, ante la excepcionalidad del caso y vista la propuesta del Comité Ejecutivo del Frente Popular, así como el informe favorable emitido por el Juez de Instrucción de dicho partido, ha resuelto nombrar Oficial de la Administración de Justicia, con carácter interino y hasta tanto sea posible el traslado

de un funcionario de los de este Cuerpo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Marón, a don Deleuze Sans Seguí, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de seis mil pesetas, establecido para los de su clase en las pantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Sanz Ezquerro, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en esa Audiencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por servir otro cargo en el que no puede excusarse mientras duren las actuales circunstancias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno civil de esa capital, con el informe favorable del Juez de Primera Instancia del distrito de San Sebastián de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en relación con el séptimo, del Decreto de 6 de actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario judicial de entrada interino, con destino en dicho juzgado, a don Domingo Segura Moreno, quien percibirá el haber anual de nueve mil pesetas, establecido para los de su clase en las pantillas fijadas por el Decreto de 4 de Enero último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Juzgado de Primera Instancia del distrito de San Sebastián de Almería, en relación con la situación administrativa del Secretario del mismo don Francisco Sánchez Escobar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1936, con fuerza de Ley por la de 10 de Diciembre siguiente,

(Este Ministerio ha resuelto que dicho funcionario quede en la situación de disponible gubernativo que aquella disposición establece, con derecho al percibo del ochenta por ciento del haber que tiene asignado, en tanto se resuelva lo procedente en cuanto a la jubilación de los Secretarios judiciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el informe elevado a este Ministerio por el Magistro visitador de la Audiencia Territorial de Albacete, don José Aragonés Champin, y a tenor de lo preceptuado en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del mismo año,

Este Ministerio acuerda declarar a don Francisco Salmerón Albadaejo, Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, en situación de disponible gubernativo, según lo regulado por el apartado b) del artículo tercero de la disposición que se cita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por don Nicolás Salvador Solera Martínez, Magistro del Tribunal Especial de Espionaje, y accediendo a lo por él solicitado,

(Este Ministerio ha resuelto admitirle la dimisión del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las conveniencias del servicio, conforme a lo preceptuado en las disposiciones vigentes y a propuesta del Tribunal Supremo,

Este Ministerio acuerda nombrar a don Nicolás Salvador Solera Martínez para el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Vaencia, 20 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por abandono de destino en circunstancias críticas y sin autorización,

He resuelto dar de baja en el cargo de Comisario delegado de Brigada del Ejército de Tierra a don Jesús Larrañaga Churruca, cuyo destino era cerca del Estado Mayor del Ejército del Norte.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Por su falta de celo en el cumplimiento de sus deberes militares,

Vengo en disponer que el siguiente personal, que presta sus servicios en Marina con carácter voluntario, sea dado de baja en la misma y quede en la situación militar que por su edad le corresponda:

Marinero artillero Manuel Mella-do García.

Idem Carlos Belmont Avellano.

Idem Jesús Alonso Haro.
Marinero de segunda Darío Her-mida Rodríguez.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excmo. Sr.: Terminado en trece del actual el plazo de admisión de solicitudes para el concurso de ocho plazas de Tenientes Médicos provisionales de la Armada, que fué convocado por O. M. de 28 de Julio pasado (D. O. 182), y teniendo en cuenta el aumento sufrido en las necesidades del servicio desde la fecha de la convocatoria, por abandono de destino de un Comandante y un Capitán Médico y por baja de otro de esta última categoría, como también el aumento en plantilla de dos Médicos para la Flotilla de Vigilancia Antisubmarina en las Bases de Barcelona y Almería, que hace preciso elevar el número de estos a trece,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Sanidad del mismo y previo informe de la Intendencia general de la Flota e Intervención Central, ha tenido a bien nombrar Tenientes Médicos provisionales de la Armada a los Licenciados en Medicina y Cirugía que a continuación se relacionan, los cuales efectuarán su presentación a la superior autoridad de la Base Naval de Cartagena para ser destinados por este Ministerio donde las necesidades del servicio aconsejen, debiendo causar efectos administrativos esta disposición desde la revista siguiente a la que efectúen su presentación, debiendo ser pasaportados para la citada Base los que residan fuera de ella.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Sección de Sanidad.

Señor Intendente general de la Flota.
Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.

Señores...

Relación de referencia:

Don Antonio Priego Lorente
Don Baldomero Madrid López
Don Vicente Viar Flores
Don Luis de Frutos Herguedas
Don Amram Amselem Ben-maman
Don Luis Pastor Florit
Don Rafael Navarro Soler
Don José Aguiló Ibáñez
Don Gonzalo Salvador Llácer
Don Jorge López Pastor
Don José Gómez López
Don Antonio Sampietro Modrego
Don Joaquín Boronat Sanroma

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las normas cuarta y décimoquinta de las aprobadas por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1937, sobre intervenciones e incautaciones de establecimientos comerciales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las Cámaras de Comercio de la zona leal procederán a organizar en sus Secretarías, a cargo del personal técnico y administrativo de éstas, un Servicio de Intervenciones e Incautaciones de Establecimientos Comerciales.

La misión de este servicio será:

Primero. Informar al público acerca de las disposiciones vigentes sobre intervención e incautación de establecimientos comerciales, forma de presentar las solicitudes y extremos que conviene hacer constar en éstas, documentación que debe acompañarse, etc.

Segundo. Recibir y cursar a la Dirección general de Comercio las solicitudes de intervención, liberación o incautación de establecimientos comerciales que no se envíen directamente a aquella, y, caso de que se estime oportuno, para que la Dirección tenga más elementos de juicio, adjuntar un informe documentado.

Tercero. Confeccionar y remitir a la Dirección general de Comercio una relación de aquellas personas domiciliadas en la demarcación de la Cámara que se estimen aptas para desempeñar el cargo de Delegado-interventor, preferentemente titulares mercantiles. La Dirección utilizará estas listas a título meramente indicativo, reservándose el derecho a designar en cada caso a la persona que considere más adecuada para ello, esté o no en la lista de referencia.

Cuarto. Llevar un fichero-registro de las intervenciones e incautaciones oficiales de establecimientos comerciales de la demarcación, anotando en cada ficha las diferentes vicisitudes de la actuación estatal en la parte de ella que la Cámara conozca.

Quinto. Desempeñar el Servicio de Habilitación para los eventuales pagos y cobros que la Dirección ge-

neral de Comercio haya de hacer en la demarcación de la Cámara con motivo de las intervenciones.

Sexto. Coadyuvar, con todos los medios y la autoridad de la Cámara, a la resolución de aquellos problemas que se les planteen a los Delegados-interventores y que por su naturaleza no hagan necesaria la actuación directa de la Dirección general de Comercio.

Séptimo. Hacer cuanto su celo les sugiera, dentro de los límites de su competencia, para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda, así como cumplir todas las instrucciones que sobre el particular les comunique la Dirección general de Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Comercio.

De conformidad con la propuesta de 7 de Agosto de 1937 de lo Sección de Producción Minera e Intervención de sus explotaciones, y visto el informe favorable de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se realice la intervención provisional de la fundición de plomo La Cruz, sita en Linares.

Segundo. Que se nombre Delegado Interventor en la citada fundición al Ingeniero de Minas don Manuel Araoz Ceballos, que actuará de acuerdo con las normas que se expresan en la O. M. del Ministerio de Industria de 2 de Marzo de 1937 y de cualesquiera otras instrucciones que le sean comunicadas por la Dirección general de Minas.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Visto el escrito de José Escudero Aracil, Presidente del Consejo Municipal de Utrillas (Teruel), en su nombre y a propuesta del Sindicato Minero de Utrillas, pidiendo la intervención de las minas;

Visto el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incauta-

ción de Industrias de este Ministerio, de acuerdo con el mismo y con la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Que se proceda a la intervención provisional de las minas de Utrillas, designando la Dirección general de Minas y Combustibles un Ingeniero de Minas como Delegado Interventor y un Contable con título profesional, los que en el plazo de ocho días emitirán informe que abarque los aspectos técnico, económico y administrativo de las explotaciones y de la Sociedad, para que en consecuencia resuelva en definitiva este Ministerio lo que proceda.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Minas y Combustibles.

Vista la instancia suscrita por Juan Antonio Escalera Herrero, Presidente del Consejo Municipal de Escucha, y Nicolás Azuara Marco, Consejero de la Junta administrativa de las minas de Escucha, pidiendo la intervención de las mismas;

Visto el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias de este Ministerio, de acuerdo con el mismo y la propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Que se proceda a la intervención provisional de las minas «Aun hay caso» y «Demasia a Martín» de Escucha, designando la Dirección general de Minas y Combustibles un Ingeniero de Minas como Delegado interventor y un Contable con título profesional, los que en el plazo de ocho días emitirán informe que abarque los aspectos técnico, económico y administrativo de las explotaciones y de la Sociedad, para que en consecuencia resuelva en definitiva este Ministerio lo que proceda.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Minas y Combustibles.

Vista la propuesta de 7 de Agosto de la Sección de Producción Minera e Intervención de sus explotaciones, y de conformidad con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se realice la intervención provisional de las minas «Soledad», «San Luis», «Último acuerdo» y «Lola», propiedad de don José Luis Oriol; «Santa Teresa», «Justo», «Mayo», «Santa Casilda», «Segunda Santa Catalina», «Abril», «San José», «San Gonzalo» y «Agosto», propiedad de Herederos de Tartere, y «María Pía», propiedad de don Sebastián Izqueirido, sitas todas en el término de Santa Elena (Jaén).

Segundo. Que se nombre Delegado interventor de las minas citadas al Ingeniero de Minas don Manuel Araoz Ceballos, que podrá delegar en un Ingeniero de la Delegación de Minas de Jaén, el cual actuará siempre bajo su dirección y asesoramiento, ocupándose de la puesta en marcha de las minas y siguiendo las normas que se expresan en la Orden ministerial de 2 de Marzo de 1937, en lo que no se opongan al régimen de la minería, y cualesquiera otros que le sean encomendadas por la Dirección general de Minas.

Tercero. Que el Delegado interventor nombrado, además de las atribuciones que según las citadas normas le corresponden, tendrá como misión especial lo siguiente:

a) Determinar el estado legal de las concesiones mineras desde el punto de vista fiscal.

b) Establecer y elevar a la Dirección general de Minas, en un plazo de quince días, el proyecto y presupuesto de las instalaciones estrictamente necesarias para llevar a cabo, en buenas condiciones técnicas y económicas, las labores preparatorias a realizar, previo estudio de éstas, con propuesta de su emplazamiento y demás características.

Cuarto. Que por la Sección de Producción Minera de la Dirección general de Minas se redactará, en el plazo de un mes, el proyecto de Estatuto de la organización empresarial que deba asumir la responsabilidad de la explotación de las minas, con sus derechos y obligaciones, responsabilidad jurídica, conexión con el Estado, Gestores, atribuciones, responsabilidad y demás inherentes a una industria en marcha.

Quinto. Que por la misma Sección de Producción Minera se haga un cálculo del rendimiento econó-

mico con el desenvolvimiento progresivo de la organización durante un período de tiempo, por ejemplo, los cinco primeros años, teniendo en cuenta los gastos de intervención, puesta en marcha, inversiones, amortizaciones e intereses de los productos obtenidos.

Sexto. Que se otorgue a la Dirección general de Minas un crédito de doscientas mil pesetas para los trabajos preparativos, indispensables a la reorganización de la explotación, con sujeción a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 5 de Marzo de 1937 y de la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 16 de Junio de 1937.

Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité Industrial Algodonero y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la industria textil algodонера, como consecuencia del actual régimen de trabajo en ella establecido y en el mercado internacional del algodón, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los nuevos precios que deberán regir en lo sucesivo para el algodón americano son los siguientes:

Número 14, a un cabo, a 11'55 pesetas kilogramo.

Número 16, a un cabo, a 11'80 pesetas kilogramo.

Número 18, a un cabo, a 12 pesetas kilogramo.

Número 20, a un cabo, a 12'25 pesetas kilogramo.

Número 22, a un cabo, a 12'45 pesetas kilogramo.

Número 24, a un cabo, a 12'70 pesetas kilogramo.

Número 26, a un cabo, a 13'00 pesetas kilogramo.

Número 28, a un cabo, a 13'25 pesetas kilogramo.

Número 30, a un cabo, a 13'35 pesetas kilogramo.

Número 32, a un cabo, a 13'90 pesetas kilogramo.

Número 34, a un cabo, a 14'25 pesetas kilogramo.

Número 36, a un cabo, a 14'55 pesetas kilogramo.

Número 38, a un cabo, a 14'90 pesetas kilogramo.

Número 40, a un cabo, a 15'25 pesetas kilogramo.

Para los números inferiores al 14 i/c. se calcularán al mismo precio, cuando se trate del número 12, y 0'05681 pesetas menos por kilogramo para los otros números más bajos.

Segundo. Para los torcidos a dos cabos se considerarán los aumentos siguientes:

Número 14, a dos cabos, 0'90 pesetas kilogramo.

Número 16, a dos cabos, a 1'05 pesetas kilogramo.

Número 18, a dos cabos, a 1'20 pesetas kilogramo.

Número 20, a dos cabos, a 1'40 pesetas kilogramo.

Número 22, a dos cabos, a 1'55 pesetas kilogramo.

Número 24, a dos cabos, a 1'75 pesetas kilogramo.

Número 26, a dos cabos, a 1'90 pesetas kilogramo.

Número 28, a dos cabos, a 2'05 pesetas kilogramo.

Número 30, a dos cabos, a 2'25 pesetas kilogramo.

Número 32, a dos cabos, a 2'40 pesetas kilogramo.

Número 34, a dos cabos, a 2'60 pesetas kilogramo.

Número 36, a dos cabos, a 2'75 pesetas kilogramo.

Número 38, a dos cabos, a 2'90 pesetas kilogramo.

Número 40, a dos cabos, a 3'10 pesetas kilogramo.

Tercero. Estos precios se refieren a la calidad de algodón Americano Extra; si se trata de Americano Superior se entenderán disminuidos en 0'11363 pesetas por kilogramo. Para el algodón de la India aquella disminución será de 0'22727 pesetas por kilogramo, y para el Jumel corriente, en los números 30 al 40, tendrán que ser aumentados en 0'34090 pesetas por kilogramo los precios señalados para el Americano Extra.

Cuarto. Los precios precedentes empezarán a regir a partir de la publicación de la Orden ministerial correspondiente y para los ajustes posteriores a la fecha en que aquella tenga lugar.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES,

Señor Subsecretario de Economía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa, por incorporación a filas, a don Juan López Santos, Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de este departamento, con destino en el Gobierno civil de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 19 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas, por los Tribunales Médicos Militares correspondientes, los Guardias primeros José Cerdán Hernández, Vicente Roses Tarín y el segundo José Pinazo Polo, pertenecientes al Quinto Tercio de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin de Julio próximo pasado, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico Militar correspondiente, el Guardia segundo Ricardo García García (2.º) de la Guardia Nacional Republicana, perteneciente a la Comandancia de Madrid, de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto cause

baja en dicho Instituto por fin de Septiembre del año 1936, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Guardia Nacional Republicana José Palacios Alcázar, en solicitud de que los efectos administrativos al ascenso concedido por Orden de 13 de Julio último (GACETA número 195), y con la antigüedad de 22 de Diciembre de 1936, le sean retrotraídos a partir de la revista de Enero del año actual, al igual que a sus compañeros ascendidos por Orden de 26 de Diciembre de 1936, y rectificadas por otra de 20 de Enero del año actual, por tener ya demostrada su suficiencia en los exámenes celebrados para el ascenso a Cabo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Inspección general, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Cabo, dando carácter general a esta Orden, para cuantos se hallen en el mismo caso, que no habiendo sido ascendidos por la Orden citada de 26 de Diciembre lo hubieren sido por otras posteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, a 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmos. Sres.: El Decreto de Hacienda y Economía de 15 de Julio último faculta a los Consejos municipales para procurar el incremento de sus ingresos, haciendo uso de los recursos que se fijan en el Libro II del Estatuto municipal, sin tener en cuenta el orden de prelación, y, en su defecto, de cualesquiera otros arbitrios, tasas e impuestos que los propios Consejos estimen más fáciles de implantar y de

más positivo rendimiento, sin otras limitaciones que las inevitables en un régimen de autonomía: que no recaigan sobre materias gravadas por el Estado, que sean justas y equitativamente aplicadas sobre las posibilidades económicas del contribuyente y que se haga uso de ello al solo objeto de suplir la minoración justificada de ingresos y atender al aumento en los gastos que las necesidades de la guerra producen.

Esta disposición ministerial, plausitada al espíritu y a la letra de la Constitución de la República, tiende a facilitar, por medios legales, el mejor desenvolvimiento de la administración local; pero no autoriza, en modo alguno, el libre, y por libre irresponsable, ejercicio de la iniciativa de los Consejos, ya que con ello, sobre perjudicar innecesariamente a los contribuyentes, se desvirtúa en todas sus partes la orientación y la finalidad del mencionado Decreto.

Por ello, en tanto el Ministerio de Hacienda y Economía dicta, si lo estima preciso, la oportuna disposición aclaratoria, y atención al más exacto cumplimiento de la legislación vigente en la materia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Al hacer uso de la autorización que les concede el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de Julio último, los Consejos municipales aplicarán, exactamente, el espíritu y la letra del mismo, sin rebasar en modo alguno la indicada autorización.

Segundo. Cuantos arbitrios, tasas e impuestos de la clase que sean y figuren o no en el Libro II del Estatuto municipal, acuerden imponer los Consejos municipales para el incremento de sus Haciendas, necesariamente habrán de tramitarse con sujeción a los preceptos vigentes en la actualidad en materia municipal, y nunca al libre arbitrio de las Corporaciones.

Tercero. Los Alcaldes-Presidentes de los Consejos municipales, como Delegados que son del Gobierno cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer uso inclinable de la facultad que les confiere el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley municipal de 1935.

Cuarto. Los Gobernadores civiles cuidarán, a su vez, de impedir, por todos los medios legales a su alcance y sin merma de la autonomía, que los Consejos municipales hagan uso indebido, tanto en la imposición de gravámenes como en la ordenación, tramitación y aprobación de los mismos, de la autorización que les concede el Decreto de Hacienda y Economía de 15 de Julio último.

Valencia, 20 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores civiles de las provincias leales, Gobernador general de Aragón (Caspé), Delegados del Gobierno en Asturias y León y Santander, Burgos y Palencia, y Delegado del Gobierno en Mahón.

—xxx—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de Abril último (GACETA del 30),

Este Ministerio ha acordado conceder por el curso actual, con efectos económicos a partir del 15 de Julio próximo pasado, el subsidio de doscientas pesetas mensuales a la alumna de dicho centro María del Carmen López Segura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 18 de Agosto de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sobre elección de Habilitado propietario y sustituto del Magisterio Nacional Primario de la provincia de Jaén;

Resultando que la Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza (U. G. T.), Sección de Jaén, en fecha 26 de Marzo del corriente año, acordó designar Habilitado propietario a don Joaquín Villarroya Lahoz y sustituto a don Manuel González Núñez;

Considerando que por Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 25 del mismo

mes (GACETA del 28) se autoriza al Comité Directivo del Sindicato Nacional de Maestros nacionales de Primera Enseñanza que tenga mayor número de afiliados, para que designe el Habilitado propietario y sustituto que haya de formular las nóminas y cuentas de material para abonar al Magisterio sus haberes;

Considerando que la R. O. de 30 de Abril de 1902 determina la cuantía de las fianzas que se han de constituir y que por virtud de la Orden ministerial expresada de 25 de Febrero último (GACETA del 28) debe constituir el Sindicato que haya hecho la designación de Habilitado;

Considerando que la necesidad de que las vacantes de Habilitado sean cubiertas con la mayor urgencia posible, para evitar perjuicios en el cobro de haberes a los Maestros nacionales;

Considerando que la designación de Habilitado se ha hecho conforme dispone el Decreto de 22 de Febrero de 1937 y la Orden ministerial de 25 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Villarroya Lahoz y don Manuel González Núñez para los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de la provincia de Jaén y admitir a cuenta de la fianza que había de constituir el Sindicato Profesional de la F. E. T. E. en la Sección administrativa de dicha provincia, la que tenía constituida el anterior Habilitado don Mariano Velasco Córdoba, y que ahora la cede, con todas sus consecuencias, para garantizar la gestión de don Joaquín Villarroya Lahoz, sin que ello sea obstáculo para que se complete por el Sindicato referido la fianza que sea necesaria para la Sección administrativa de Primera Enseñanza de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente sobre elección de Habilitado propietario y sustituto del Magisterio Nacional Primario de la provincia de Guadalajara;

Resultando que la F. E. T. E., Sec-

ción de Guadalajara, en fecha 20 de Abril del corriente año, acordó designar Habilitado propietario a don Antonio Sánchez Serrano y Habilitado sustituto a don Clemente Pardós Marín;

Considerando que por Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23) y Orden ministerial de 25 del mismo mes (GACETA del 28) se autoriza al Comité Directivo del Sindicato Nacional de Maestros nacionales de Primera Enseñanza que tenga mayor número de afiliados, para que designe el Habilitado propietario y sustituto que haya de formular las nóminas y cuentas de material para abonar al Magisterio sus haberes;

Considerando que la Real orden de 30 de Abril de 1902, determina la cuantía de las fianzas que se han de constituir, y que por virtud de la Orden ministerial expresada de 25 de Febrero último (GACETA del 28), debe constituir la el Sindicato que haya hecho la designación de Habilitado;

Considerando la necesidad de que las vacantes de Habilitado sean cubiertas con la mayor urgencia posible, para evitar perjuicios en el cobro de haberes a los Maestros nacionales;

Considerando que la designación de Habilitado se ha hecho conforme dispone el Decreto de 22 de Febrero de 1937 y la Orden ministerial de 25 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Sánchez Serrano y don Clemente Pardós Marín para los cargos de Habilitado propietario y sustituto, respectivamente, de la provincia de Guadalajara, pero que antes de entrar en el desempeño de sus funciones debe entregar el Sindicato Profesional de la F. E. T. E., en la Sección administrativa de dicha provincia, resguardo que acredite haber constituido la fianza correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 26 de Junio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr. : Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a escuela unitaria de párvulos, y que se le concediere exento de la aportación municipal, acogiéndose al artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17);

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con fecha 2 de Agosto del año corriente, remite el proyecto de dicha escuela, cuyo presupuesto asciende, por ejecución material de las obras y beneficio industrial, a 22.990'97 pesetas; honorarios por formación del proyecto, a 699'72 pesetas; honorarios por dirección de las obras, a 699'72 pesetas; honorarios de Aparejador, 419'83 pesetas; total, 24.010'24 pesetas;

Considerando que debido a las circunstancias actuales, a la rapidez con que es preciso llevar a efecto estas construcciones, y por virtud de lo prevenido en el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19), es más conveniente y más eficaz para el bien del servicio que las obras se realicen por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo

cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos del departamento, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 11 del corriente mes, ha acordado:

Primero. Que se apruebe el proyecto formulado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para la construcción por el Estado, con exención total de la aportación municipal, por hallarse comprendido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), de un edificio con destino a escuela unitaria de párvulos en Vandellós (Tarragona).

Segundo. Que las obras se ejecuten por el sistema de administración, y

Tercero. Que su importe total de 24.810'24 pesetas, se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, concepto único del Presupuesto vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y fines consiguientes. Valencia, 11 de Agosto de 1937.

JESUS HENANDEZ

Señor Director general de Primera Enseñanza.

—XXX—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	69'00	72'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'84	14'45
Reichsmarks...	5'58	5'84
Franco suizos...	317'85	331'70
Belgas...	233'10	243'35
Florines...	7'63	7'97
Escudos...		
Coronas checoslova- cas...	44'50	45'50
Pesos argentinos m/l.	4'19	4'37
Coronas suecas...	3'56	3'72
Coronas danesas...	3'08	3'22
Cambios de Clearing		
Lts...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'09